INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

Recurso de Revisión 696/2015
Oficio CGV/833/2015
Guadalajara, Jalisco, 09 de octubre de 2015.
Asunto: Se notifica cumplimiento.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
P r e s e n t e.

Adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión 696/2015, dictado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el nueve de octubre del dos mil quince.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e.

Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.

Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Avenida Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44600-Guadalajara, Jalisco.-Tel. :(33) 36305745
w w w . i t e i . o r g . m x

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

A C U E R D O:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco,** a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **696/2015,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión 696/2015, el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** al Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una respuesta a la solicitud de información presentada por la ahora recurrente, en donde realizara la entrega de la información solicitada, de conformidad y en los términos precisados por los artículos 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado y al recurrente a través de medios electrónicos, en ambos casos el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 26 veintiséis de septiembre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del plazo para que el sujeto obligado remitiera su informe de cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, no obstante que fue legalmente notificado tal y como se advierte del

párrafo que antecede.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 05 cinco de octubre del año 2015, se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 696/2015, se tiene por **INCUMPLIDA** por las siguientes consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una respuesta a la solicitud de información presentada por la ahora recurrente, en donde realizara la entrega de la información solicitada, de conformidad y en los términos precisados por los artículos 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante lo anterior, a pesar de haber sido notificado el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado fue omiso en realizar el cumplimiento a lo señalado en la resolución en la que expresamente se le requirió para que informara a este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, no remitió el informe de cumplimiento, y no informó a este Órgano Garante que a la fecha se respondió la solicitud de información presentada por el recurrente.

PRIMERO.- Es **fundado** el recurso de revisión interpuesto por David Vázquez González, en contra

del Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, dentro del expediente 696/2015, por las razones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se requiere al sujeto obligado: Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo,, Jalisco, para que en un plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, emita y notifique una respuesta a la solicitud de información presentada por la ahora recurrente, en donde realice la entrega de la información solicitada, de conformidad y en los términos precisados por los artículos 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que una vez finalizado el término señalado en el resolutivo que antecede, dentro de los 03 tres días posteriores informe a este Instituto de su cumplimiento agregando las constancias con las que lo acredite.

CUARTO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y/o a los encargados de las áreas generadoras de la información que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente resolución, para que en el caso de incumplir con lo ordenado se les impondrán las medidas de apremio correspondientes y se les instauraran los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa contemplados en la Ley de la Materia.

De lo anterior tenemos que el Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, **incumplió** con lo requerido en la resolución emitida por este Instituto, toda vez que no rindió informe de cumplimiento, en el que manifestara que a la fecha dio contestación a la solicitud de información. Así mismo, es evidente que a la fecha no se ha dado respuesta pues según se desprenden de las manifestaciones del recurrente, el Ayuntamiento referido no ha entregado la información.

Derivado de lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 103, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo procedente es imponer una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. *José Luis Iñiguez Gámez*, Titular de la Unidad de Transparencia de Yahualica de González Gallo, Jalisco. Dicha sanción se impone al Titular de la Unidad de Transparencia de la administración 2012-2015, debido a que la omisión en cumplimentar la presente resolución, fue bajo su responsabilidad, en el caso en estudio, se ordenó y se concedió un término de 05 cinco días hábiles y 03 tres días posteriores para informar a ese Instituto de haber cumplimentado lo ordenado, teniendo como fecha límite para realizarlo

hasta el día 25 veinticinco de septiembre del año 2015 dos mil quince, es decir, dentro de administración anterior.

Es necesario advertir, que derivado del cambio en las administraciones de los 125 municipios que conforman el Estado de Jalisco, que se efectuó a partir del 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince, y debido a que los ciudadanos quienes solicitan información lo realizan a los sujetos obligados y no a las personas que se desempeñan como servidores públicos, **la nueva administración** por conducto de los servidores públicos que la ostenten es la que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución del presente recurso de revisión.

> **Artículo 24. Sujetos Obligados — Catálogo.**
> 1. Son sujetos obligados de la ley:
> XII. Los ayuntamientos;
>
> **Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.**
> 1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:
> VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, se repone el procedimiento otorgando nuevamente 05 cinco días para cumplimentar lo requerido a la nueva, por ello, se requiere al Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, en su calidad de sujeto obligado, para que en un plazo 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, emita y notifique una respuesta a la solicitud de información presentada por la ahora recurrente, en donde realice la entrega de la información solicitada, de conformidad y en los términos precisados por los artículos 85 y 86 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Bajo este orden de ideas, se tiene al Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, Jalisco, incumpliendo lo ordenado en la resolución del presente de recurso de revisión.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

(No firma por ausencia)

Francisco Javier González Vallejo
Consejero

Olga Navarro Benavides
Consejera

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo segundo** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 09 nueve de octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión **696/2015**, se impone como medida de apremio una:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al **C. José Luis Iñiguez Gámez, Titular de la Unidad de Transparencia de Yahualica de González Gallo, Jalisco, de la administración 2012-2015**.Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 V, segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el **resolutivo segundo** de la determinación de cumplimiento, dictada en sesión de fecha 09 nueve de octubre del año dos mil quince, por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco dentro del expediente de recurso de revisión **696/2015**, se impone como medida de apremio una:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al **C. José Luis Iñiguez Gámez, Titular de la Unidad de Transparencia de Yahualica de González Gallo, Jalisco, de la administración 2012-2015.**Constancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 nueve de octubre del año dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo

Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano

Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo